

No. 1516
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 8 de agosto del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 399 de esa misma fecha se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario mantener, para ciertos casos, el período de adaptación para el uso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida en el Suplemento al Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008;

Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas; y, En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 85 por el siguiente:

"Artículo 85.-Recepción de las ofertas.- Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec."

Artículo 2.- Sustitúyese la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

"Hasta el 28 de febrero del 2009, las entidades que antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se regían por la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría, podrán aplicar los procedimientos que utilizaban en función de sus leyes y normas particulares, exclusivamente para las contrataciones de obras y de bienes y servicios no normalizados."

Artículo 3.- En la Disposición Transitoria Sexta, sustitúyase la frase "31 de diciembre de 2008" por "28 de febrero de 2009", y añádase antes del punto final la siguiente: ", sin perjuicio de las que pueda emitir el Instituto Nacional de Contratación Pública".

Artículo 4.- Sustitúyese la Disposición Transitoria Séptima por la siguiente:

"El uso de las herramientas del Portal www.compraspublicas.gov.ec referidas a los

procedimientos de consultoría, así como de cotización y menor cuantía, será obligatorio a partir del 1 de marzo de 2009. No obstante, si las entidades contratantes decidieran usar estas herramientas electrónicas, se indicará en los pliegos que su uso será obligatorio para todos los participantes."

Artículo 5.- Añádase como Disposición Transitoria Octava la siguiente:

"Hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública lo determine mediante Resolución, las ofertas técnicas en los procedimientos de licitación se presentarán de forma física en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria, a la que se adjuntará la impresión de la oferta económica registrada en el Portal."

Artículo 6.- Añádese como Disposición Transitoria Novena la siguiente:

"La máxima autoridad de cada entidad contratante aprobará el Plan Anual de Contrataciones (PAC) hasta el 15 de febrero de 2009, el mismo que será publicado obligatoriamente hasta el 28 de febrero de 2009 en la página web de la entidad contratante e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. El PAC se publicará utilizando el formato que para el efecto expidió el Instituto Nacional de Contratación Pública."

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, diciembre 30 del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.